

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la REINA é Infante Don Jaime siguen muy bien. Sus Majestades el REY, la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad.»

(Gaceta del 1.º de Julio)

GOBIERNO CIVIL

La Comisión ejecutiva del Cuerpo de Artillería en el Centenario del 2 de Mayo de 1908, ha abierto un concurso entre las huérfanas de Generales, Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo, para la adjudicación de las dos dotes de 5 000 pesetas cada una concedidas por la Excm. Sra. Marquesa de Squilache.

Las condiciones para el citado concurso, se han circulado á todos los suscriptores del *Memorial de Artillería* á los Comandantes del Arma y á los Jefes de depósito de reserva, y constan también en las oficinas de este Gobierno civil, donde podrán informarse las interesadas.

El plazo para la presentación de las instancias termina á fines de Agosto.

Logroño 2 de Julio de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Ministerio de Fomento

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de establecimientos oficiales que están catalogados por el Ministerio de Fomento, se considerarán también como de interés general y de utilidad pública los montes existentes y los terrenos que deban repoblarse forestalmente, cualquiera que sea su dueño, siempre que por su situación se hallen en uno de los casos siguientes:

A. Los existentes en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.

B. Los que en su estado actual ó repoblados sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas.

C. Los que eviten desprendimientos de tierras ó rocas, formación de dunas, sujeten ó afirmen los suelos sueltos, defiendan canalizaciones ó vías de comunicación ó impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

D. Los que saneen parajes pantanosos.

E. Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y económicas de pueblos comarcanos.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, por sí ó á instancia de los interesados, y previos los estudios é informes que estime oportunos, y oyendo á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, declarará por Real decreto en cada provincia los montes ó terrenos que, atendidos los anteriores conceptos, deban declararse como zona forestal de utilidad pública ó montes protectores.

Art. 3.º Quedan sometidos á los preceptos de esta ley, y pue-

den acogerse á sus beneficios, todos los propietarios de terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras, ya sean personas individuales, ya personas colectivas de carácter público ó privado.

Estos propietarios podrán constituirse en Sociedad con objeto de utilizar las ventajas que á las extensiones forestales superiores á 1.000 hectáreas concede el artículo 5.º

Los Municipios, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter público que, según la legislación vigente, no puedan asociarse con otros propietarios sin expreso consentimiento del Estado, quedan desde luego autorizados para cooperar á la constitución de tales Sociedades, aportando á ellas los terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras que les pertenecieren.

Art. 4.º Al propietario de terrenos ó montes de todas clases enclavados en zona protectora de 100 hectáreas por lo menos de extensión en superficie continua, que pretenda hacer por sí la repoblación forestal, se le concederá gratuitamente por la Administración toda la ayuda técnica que necesite, así como las semillas y plantones que pidiere, y la exención de la contribución territorial hasta que los montes alcancen, á juicio de aquélla, la plena producción.

También disfrutará de los premios establecidos en el art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863, el cual se declara vigente con toda su fuerza. Estos premios podrán en algún caso, previos los informes correspondientes, otorgarse en concepto de auxilio al tiempo de hacerse la repoblación; pero entonces los trabajos habrán de ser proyectados y ejecutados por la propia Administración, que será la que perciba y emplee las cantidades.

Si los montes no se hallasen situados en zona protectora, los propietarios podrán acogerse únicamente á los beneficios del expresado art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 5.º Al propietario ó á los propietarios asociados que apor-

ten al Estado para su repoblación una superficie continua de montes enclavados en zonas protectoras que alcance la cifra de 1.000 hectáreas, la Administración les abonará anualmente, y mientras dure la repoblación, como renta del capital representativo del valor del suelo, el 3 por 100 del valor en que dichos montes estén amillarados, tomando como dato en el amillaramiento el promedio del quinquenio anterior á la promulgación de esta ley, y les eximirá del pago de la contribución territorial hasta que dichos montes, á juicio de la Administración, se hallen en plena producción.

La repoblación se hará por el Estado, y una vez terminada, podrán los propietarios ó las Sociedades reintegrarse en la posesión del suelo creado, consolidando en ellos el dominio absoluto de la extensión repoblada, mediante el abono al Estado, sin interés alguno, del importe de lo gastado por él en la repoblación, con exclusión de las cantidades que hubiese invertido para el pago del personal facultativo auxiliar y de guardería.

Si al llegar este momento, el propietario ó la Sociedad de propietarios no pudiere reembolsar al Estado el capital invertido, la Administración seguirá explotando los montes repoblados hasta reintegrarse completamente las cantidades empleadas, y entonces se consolidará el dominio del suelo á favor del propietario ó de la Sociedad.

Si terminada la repoblación, el propietario ó la Sociedad prefirieren ceder la propiedad del monte ó montes repoblados al Estado, éste abonará á aquéllos el capital que represente el valor del suelo, según el expresado promedio de amillaramiento.

Art. 6.º El propietario ó los propietarios asociados de montes enclavados en la zona protectora serán dueños económicamente de ellos y podrán disponer libremente de su dominio; pero en su explotación se sujetarán á un plan dasocrático aprobado para cada uno de ellos por Real orden, con el objeto exclusivo de garantizar su conserva-

ción sin que la Administración intervenga después, sino en cuanto sea absolutamente preciso para ejercer las funciones de inspección y vigilancia que aseguren en todo momento la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

La Administración respetará aquellos planes de explotación racional establecidos por los propietarios, siempre que, satisfaciendo los propósitos de esta ley, estén acreditados por la experiencia y sancionados por la costumbre de la localidad.

Art. 7.º Si el propietario de un monte enclavado en la zona protectora no quisiera repoblarlo por su cuenta ni asociarse para ofrecerlo al Estado ó declarase no convenirle el plan dasocrático aprobado para la explotación, el Estado se reserva el derecho de acudir en concepto de utilidad pública á la expropiación forzosa para adquirir su plena propiedad, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y á los Reglamentos para su aplicación.

Art. 8.º Las ventajas concedidas por esta ley quedarán en suspenso para el propietario que una vez empezada la repoblación la suspendiere.

En tal caso, si no se asocia á otros conforme á lo establecido en el art. 5.º, el Estado podrá hacer uso del derecho que le reserva el art. 7.º

Art. 9.º La corrección de las infracciones sucesivas desde el momento de la implantación de esta ley, se regirá por los preceptos dictados ó que en lo sucesivo se dictaren sobre legislación penal de montes, equiparándose para sus efectos todos los montes comprendidos en esta ley á los catalogados por causa de utilidad pública.

Art. 10. Para asegurar el Estado la conservación y mejora de todos los montes enclavados en zonas protectoras:

Primero. Dotará á éstos de caminos de saca.

Segundo. Establecerá para el servicio de la extinción de incendios calles y callejones, zonas protectoras junto á las vías férreas, é instalará los telégrafos de señales y teléfonos necesarios al mejor servicio.

Tercero. Aumentará el personal de guardería forestal existente, reglamentando el servicio, de suerte que los guardas vivan en el monte y no tengan á su cargo sino la zona que puedan vigilar convenientemente.

Cuarto. Determinará los mejores sistemas para combatir las plagas que atacan á las masas arbóreas, difundiendo su enseñanza, y procediendo rápidamente á la extinción de las plagas que se presenten.

Quinto. En las Granjas agrícolas en que sea necesario establecerá enseñanzas prácticas de Selvicultura y Ordenación para estimular el desarrollo de la riqueza forestal; y

Sexto. Organizará viveros de las especies forestales más convenientes en todas las regiones donde se empiecen trabajos de repoblación para surtir las necesidades de la Administración y de los particulares.

Art. 11. Anualmente se concederán por el Ministerio de Fomento varios premios de 2.000 á 10.000 pesetas entre las entidades ó particulares que mayor obra de repoblación hayan realizado, distribuyéndose la suma consignada al efecto en los presupuestos entre las diversas regiones de la Nación.

La propuesta se hará á petición de los interesados por los respectivos Jefes del servicio de Montes en que estuviere enclavado el monte en cuestión, y con el informe del correspondiente ó correspondientes Consejos provinciales de Agricultura si aquél estuviere enclavado en una ó más provincias, y de la Junta Consultiva de Montes, resolviendo el Ministro de Fomento en definitiva.

Art. 12. Anualmente se hará el cálculo de las cantidades necesarias para atender en el siguiente ejercicio económico á las mejoras é intereses que correspondan á los particulares ó Sociedades, y asimismo se consignarán en los presupuestos del Estado las partidas para abono de los auxilios y premios concedidos en los diversos casos fijados por la presente ley; no tendrán, por lo tanto, eficacia los compromisos que adquiera la Administración pública en ejecución de esta ley mientras no exista partida para atenderlos en los presupuestos del Estado.

Art. 13. Quedan derogados el artículo 14 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y todas las disposiciones que se opongan á las que se dictan en la presente ley.

Para su más acertada ejecución se dictará en el plazo más breve posible el correspondiente Reglamento.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Tanto en los montes catalogados como en los no catalogados y otros terrenos que, teniendo por lo menos 100 hectáreas de extensión y hallándose situados en zonas protectoras, formen parte de cuencas bajas y secundarias donde los fines hidráulicos y de sostenimiento de tierras á que tiende esta ley se abstengan, mediante cultivos, arbustivos ó arbóreos en condiciones apropiadas de igual modo que con la repoblación forestal, podrá ésta sustituirse por aquéllos, á propuesta de los interesados, por concesión del Ministerio de Fomento en Real decreto, que sólo se dictará previo informe favorable del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

En tal caso, los propietarios que opten por estos cultivos tendrán derecho á los beneficios establecidos en el párrafo 1.º del art. 4.º, hasta que alcancen las plantaciones su plena producción.

Los propietarios que para realizar estas plantaciones, nivelando el terreno y estableciendo bancales, muros de contención, etcétera, dividan sus terrenos en parcelas, entregándolos á braceiros en arrendamiento, disfrutará también de los demás beneficios que concede el art. 15 de la ley de 26 de Mayo de 1863.

Art. 2.º En aquellas provin-

cias en que se encuentre sometida á un régimen especial la Administración, ésta tendrá, en el cumplimiento de esta ley, las facultades que por dicho régimen les están conferidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada

(Gaceta del 26 de Junio.)

Comisión Provincial

1463

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Marzo último y los segundos la cuenta del primer trimestre del año actual, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 25 de Mayo próximo pasado; esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de la Comisión provincial.

PUEBLOS:

Secretarios	Depositarios
Albelda	Albelda
Arenzana Arriba	Arenzana Arriba
Badarán	Badarán
Fonzaleche	Cañas
Galilea	Carbonera
Hornos	Castañares Rioja
Navajún	Fonzaleche
Ribafrecha	Galilea
Ribas	Hornos
Rodezno	Lardero
Torremontalvo	Navajún
Tobia	Ribafrecha
Uruñuela	Ribas
Villamediana	Rodezno
Viniegra de Abajo	Sotès
	Torremontalvo
	Tobia
	Uruñuela
	Villamediana
	Viniegra de Abajo

Logroño 27 de Junio de 1908.—
El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

1464

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 25 de Mayo último á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Abril último; la Comisión provincial en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos:

Albelda	Pinillos
Arenzana Arriba	Ribafrecha
Badarán	Ribas
Daroca	Rodezno
Estollo	Tirgo
Fonzaleche	Torremontalvo
Galilea	Tobia
Hornos	Uruñuela
Lagunilla	Viguera
Matute	Villamediana
Navajún	Viniegra de Abajo
Ocón	

Logroño 27 de Junio de 1908.
—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

1465

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días, que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Mayo último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

Agoncillo	Daroca
Ajamil	Estollo
Albelda	Fonzaleche
Arenzana Arriba	Galilea
Badarán	Gimileo
Bergasa	Hornillos
Canales	Hornos
Canillas	Lagunilla
Carbonera	Mansilla
Castroviejo	Matute
Cirueña	Navajún

Nestares
Ocón
Pimillos
Pradillo
Quel
Ribafrecha
Ribas
Rodezno
San Asensio
San Vicente
Sotés
Tirgo
Torremontalvo
Tobia

Trevijano
Tudelilla
Turruncún
Uruñuela
Viguera
Villalba de Rioja
Villamediana
Villarta-Quintana
Villarroya
Villaverde
Villavelayo
Viniestra de Abajo
Zorraquín

Logroño 27 de Junio de 1908.
—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DR

NÁJERA

2087

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1907, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión supletoria del día 7

Presidencia de D. Victoriano Ruiz Castroviejo.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 31 de Agosto último, fué aprobada.

Dada cuenta de la Memoria y demás documentos que constituyen el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1908, fué aprobada, acordándose que conforme dispone el art. 146 de la ley Municipal, se exponga al público en la Secretaría por término de 15 días, lo cual se hará saber por medio de bando.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á una cuenta de Fray Lorenzo María de Navedo, importe del trabajo empleado en el derribo de un tabique, para agrandar la escuela del primer piso instalada en el Convento de Santa María.

También se aprobó un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se acceda á lo que solicita D. Alejandro Bezares, respecto á la concesión de un terreno, en el que frente á la carnicería antigua dirige al Cascajo del río Najerilla.

Dada cuenta de las proposiciones que D. Isidro Ibárrula, D. Francisco Martínez y D. Donato Floristán hacen, para dar dos corridas de vacas en los días 16 y 17 de este mes, se acordó permitirles utilicen la madera que necesitan para el cierre de la Plaza, de la que el Ayuntamiento tiene en depósito; que el Sr. Alcalde se encargue de pedir permiso al Sr. Gobernador civil, y que los recurrentes puedan tener la Plaza construída hasta el día 8 de Octubre próximo, quedando el Ayuntamiento relevado de todo compromiso, por lo que respecta al pago de matrícula é impuesto de billete.

A instancia de D. Augusto Marqués, se le concedió el permiso que pide para instalar una barraca durante las fiestas de San Juan Mártir y feria próxima, para exhibiciones de cinematógrafo, la cual deberá instalar en la Plaza del Juzgado.

A instancia del Sr. Inspector de carnes, se acordó se adquirieran dos po-

leas diferenciales para el servicio del Matadero público.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente, en cantidad de 4.953'91 pesetas, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó el pago de los suministros de cebada y paja hechos durante el mes de Agosto, á fuerzas de la Guardia civil.

El Sr. Presidente dió cuenta de las obras que había mandado ejecutar para la limpieza de un foco infeccioso que existía en la margen izquierda del río Najerilla, y se acordó se le conceda un voto de gracias por el celo é interés que al efecto ha desplegado y se le concedió la autorización más amplia para que siempre que lo considere necesario ó conveniente utilice la prestación personal de los vecinos para obras del Municipio.

Se dió cuenta de los ingresos por consumos los días 26 al 31 de Agosto, que ascienden á 807'21 pesetas.

A instancia de D.ª Rosa Murúa, dueña de una Farmacia establecida en esta ciudad, se acordó proveerla del correspondiente nombramiento para que pueda surtir medicamentos á los vecinos pobres de aquella.

Se dispuso se adquirieran impresos para el presupuesto ordinario de 1908; un libro de actas de sesiones que el Ayuntamiento celebra, y otro para el servicio de prestación personal de los vecinos.

Se dispuso, que por el Secretario, se dé cuenta á la Corporación del estado en que se encuentra el proyecto para la construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas.

Se dió lectura de las disposiciones que contienen relacionadas con servicios municipales, los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 29 de Agosto al 3 del corriente.

Sesión supletoria del día 14

Fué aprobada el acta de la extractada.

Leído un dictamen de la Comisión de Fomento, referente á una instancia de D. Antígono Gómez, denunciando varios hechos de la Sociedad «Hidro Electra», con ocasión de suministrar alumbrado eléctrico, se promovió detenida discusión respecto de cada uno de los extremos que aquél contiene, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de las proposiciones que hizo al personal del servicio de incendios, para que retirasen la dimisión que habían presentado, fueron aprobadas, habiéndose acordado se consideren como parte integrante del Reglamento aprobado en sesión de 8 de Marzo de 1905.

Oídas las explicaciones dadas por el Sr. Presidente, respecto á los alquileres que este Ayuntamiento satisfice, y á la conveniencia que resultaría de utilizar el edificio antiguo del Matadero, para cuartel de la Guardia civil y Estación telegráfico-postal, se acordó que la Comisión de Fomento, asociada de las personas que entiendan pueden intervenir en la realización de tan beneficioso proyecto, proponga las obras que deben ejecutarse, formule el plano y presupuesto de su coste y los recursos que para su pago podrán emplearse.

Siendo varios los trabajos que los Maestros de instrucción pública señores Montalvo y Mayoral vienen prestando al Ayuntamiento, sin que

jamás se les haya retribuido, siendo el último de ellos la medición de las calles y plaza que este Ayuntamiento tiene proyectado asfaltar, se acordó se les gratifique con la cantidad de 60 pesetas el trabajo de referencia, y que se haga constar en esta acta el agradecimiento de la Corporación hacia dichos señores.

Se dispuso se reintegre con la cantidad de cien pesetas, un libro adquirido para las actas de las sesiones del Ayuntamiento.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Agosto último, el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se leyeron las disposiciones, que relacionadas con servicios municipales, contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 3 al 11 inclusive de este mes.

Sesión supletoria del día 21

Leída el acta de la que precede, fué aprobada.

Puesta á discusión la proposición del Sr. Ruiz de Gopegui, referente á la forma en que en la actualidad se hace el servicio de la limpieza pública, adujo dicho señor en su apoyo varias consideraciones, y por unanimidad quedó acordado que se obligue á los vecinos de esta localidad á que limpien cada uno la parte de la acera y calle que correspondan á la casa que habitan, dejándoles en libertad para que recojan la basura de aquellas, ó que en otro caso, la depositen en medio de la calle para que el dependiente de la limpieza pueda recogerla; lo cual se hará saber al vecindario por medio de bandos, ó por anuncios impresos.

Dada cuenta de una instancia que á la Corporación dirige D. Emilio García, como rematante de las obras de un edificio destinado á Matadero, pidiendo la devolución de la fianza que constituyó para tomar parte en la subasta celebrada, siendo llegado el caso de que se reciba definitivamente el nuevo edificio, se designó al perito D. Segundo Moreno para que lo reconozca, y á los Concejales señores Ruiz Domínguez y Zárate, para que intervengan en dicha operación; y si del dictamen que el Sr. Moreno emita resultare, que las obras se ejecutaron con arreglo al presupuesto y plano, se reciba definitivamente el edificio, y se devuelva al Sr. García la fianza que constituyó; reservándose el Ayuntamiento en caso contrario, adoptar las medidas que crea conducentes.

Se designó á los Sres. Ruiz de Gopegui, Zárate y Ruiz Domínguez, para que se encarguen de cuanto se relacione con la colocación de barracas, puestos de venta y ferial de ganado, en la feria próxima.

Se leyeron las disposiciones relacionadas con servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 12 al 20 inclusive de este mes.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil, en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer, se designó á D. Manuel Lerena para recibir del Jefe de la oficina de Estadística de esta provincia, los boletines individuales que han de servir de base para la formación del Censo electoral.

Previa declaración de urgencia, se designó á los Sres. Ruiz de Gopegui, Lacalle y Sojo, para que informen al

Ayuntamiento, respecto de cuantas gestiones haya necesidad de practicar, para la conversión á metálico del trigo existente en el Pósito.

Sesión supletoria del día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dispuso se estudie la conveniencia ó inconvenientes que pueden surgir, de acordar que los dependientes nocturnos no canten las horas por la noche.

También se dispuso el cese de Don Tomás Fonseca, en el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, autorizándose al Sr. Alcalde Presidente, para que nombre al que tenga por conveniente.

Habiéndose recibido aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, el expediente de adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos á venta libre durante tres años, se acordó se celebre la primera subasta el día 20 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana, la cual deberá anunciarse con la anticipación y en la forma que ordena el art. 277 del Reglamento vigente; se designó la Comisión que ha de entender en ella, y al Notario Sr. Torrecilla para dar fé del acto.

Visto el dictamen emitido por el Sr. Moreno, referente al reconocimiento practicado del edificio del Matadero, oídas las explicaciones dadas por el Sr. Ruiz Domínguez, se acordó, que el rematante ejecute las obras propuestas por el primero; que de la reposición de los azulejos rotos, se encargue por esta sola vez el Ayuntamiento, y que el Inspector de carnes vigile por la conservación del edificio.

Se acordó se adquirieran 50 kilos de cloruro de cal, para su entrega á los vecinos, para que rocíen los sitios de sus respectivos domicilios en que tengan depositadas basuras, estiércol y otras materias infecciosas.

Se hizo saber, que en los días 1.º al 15 inclusive de este mes, habían ingresado por consumos 980 pesetas.

Se acordaron cuatro pagos, con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Visto un oficio de D. Toribio Ojeda, interesando se practique un riego general para quitar el polvo, se dispuso que habiendo caído alguna cantidad de agua, suficiente para quitar aquél, no hay necesidad de acordar lo que el Sr. Ojeda interesa, al cual deberán darse las gracias por su celo.

Se dió lectura de las disposiciones que, relacionadas con servicios municipales, contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 19 al 25 inclusive del actual.

Se autorizó al Sr. Presidente, para que organice el servicio de consumos durante la feria próxima, en la forma que estime más conveniente, para evitar las defraudaciones que puedan cometerse.

Pósito

A propuesta de la Comisión nombrada en la sesión anterior, se dispuso se publique un bando concediendo un nuevo plazo de diez días á los vecinos de esta ciudad que tienen recibido trigo del Pósito, para que hagan su reintegro y el de las creces correspondientes, pasado el cual, se procederá ejecutivamente á su exacción.

Nájera 3 de Octubre de 1907.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en la sesión que este I. Ayuntamiento ha celebrado en el día de hoy, ha sido aprobado, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nájera 10 de Octubre de 1907.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, Victoriano Ruiz Castroviejo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1461

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Julio Merino Medrano, en nombre y representación de Don Juan Francisco Barriobero Ortuño, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Logroño, contra Don Enrique Pancorbo Muro, mayor de edad, empleado del Estado y vecino de Chinchón, sobre reclamación de tres mil doscientas veinticinco pesetas, he acordado sacar á pública subasta el siguiente crédito hipotecario embargado como de la propiedad del Sr. Muro, por corresponderle por cesión de Don Indalecio Fernández Rodríguez, por escritura pública otorgada en Vitoria ante el Notario Don Vicente González, en cuatro de Enero de mil novecientos cinco, cuyo crédito es contra doña Teodora Medrano Maestresala, vecina de Elciego, provincia de Alava, y consiste en cuatro mil pesetas de principal y los intereses á razón de seis por ciento, y en garantía de él figuran hipotecadas las fincas siguientes sitas en Elciego:

Una viña en el término de la Mezana, de once obradas, ó sean sesenta y úu áreas y dos centiáreas; que linda al Norte, con tierras yermas, Sur, de Antonio Martínez; Este, Ramón Ramírez, y Oeste, Clotilde Gil; tasada en novecientos noventa y nueve pesetas, quedando hipotecada por trescientas y los intereses á ella correspondientes.

Otra heredad en Planilla, de sesenta y seis áreas y doce centiáreas; linda Norte, León Navarrete; Sur, León

Vázquez; Este, senda disfrutadora y Oeste, Martina Solache; tasada en seiscientas pesetas, y queda hipotecada por todo su valor.

Una casa en la calle de San Andrés, señalada con el número primero y hace esquina á dos calles; consta de piso plano, primero y segundo y buhardilla; tiene una superficie de treinta y cuatro metros y noventa y ocho centímetros; linda por derecha entrando, otra casa de este caudal propiedad de Doña Isabel, Doña María Loreto y Doña Teodora Medrano; y por la izquierda, Don Adrián Pérez; espalda, á la calle del Barco, y frente, calle de San Andrés; valuada en tres mil doscientas sesenta y una pesetas, y queda hipotecada por seiscientas setenta y cinco pesetas é intereses.

Una viña en Lombas, de cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas; linda Norte, Don Isidoro Caballero; Sur, Doña Petra Alonso; Este y Oeste, senda disfrutadora; tasada en seiscientas pesetas, y queda hipotecada por todo su valor.

Otra heredad en Valasquillo, de cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas; linda por Norte, Don Heliodoro Ramírez; Sur, Doña Angela Alvarez; Este, senda disfrutadora, y Oeste, Don Heliodoro Ramírez; tiene siete olivos y está tasada en ochocientas pesetas.

La mitad de una cueva en el camino ó calle que dirige á La Puebla de la Barca al lado del cubierto; linda por Norte, Don José Rodríguez Paterna; Sur, la Palaciana de Abalos; Este y Oeste, dicha calle ó camino y calle de los Cargaderos; consta de portal comunero de tres, y un lago de cabida de ciento veinte cargas y un covachón que mide diez metros de longitud y tres de latitud. Existen en dicha cueva dos cubas, una de cabida de trescientas catorce cántaras y otra de doscientas setenta, y se valúa la mitad de mencionada cueva sin incluir las cubas, en ochocientas veinticinco pesetas.

OBSERVACIONES:

La subasta para la que servirá de tipo la suma de cuatro mil pesetas importe del crédito hipotecario, tendrá lugar simultáneamente en las salas de Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Laguardia, el día veintitres de Julio próximo á las once; no se admitirán en ella posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad no inferior al diez por ciento de aquella suma, y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Nájera á veintitres de Junio de mil novecientos ocho.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

Cuarto trimestre de 1907

1440

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cénta.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	35093 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	245513 93
Cargo.	280607 63
Data por pagos verificados en igual trimestre.	243048 04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	37559 59

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénta.	Pesetas	Cénta.	Pesetas	Cénta.
INGRESOS.						
1.º Propios.	8408	62	6143	41	14552	03
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	103634	31	53327	90	156962	21
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	403	57	76	"	479	57
6.º Corrección pública.	3746	77	11415	04	15161	81
7.º Extraordinarios.	34491	85	12015	43	46507	28
8.º Resultas.	"	"	"	"	"	"
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	423441	24	141793	17	565234	41
10. Reintegros.	15940	88	"	"	15940	88
11. Varios.	"	"	20742	98	20742	98
TOTAL DE INGRESOS.	590067	24	245513	93	835581	17
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	94184	83	39460	19	133645	02
2.º Policía de seguridad.	28145	10	15031	51	43176	61
3.º Policía urbana y rural.	50045	44	25809	73	75855	17
4.º Instrucción pública.	22010	60	11123	51	33134	11
5.º Beneficencia.	27815	18	13049	09	40864	27
6.º Obras públicas.	30609	51	5124	01	35733	52
7.º Corrección pública.	8226	58	15956	35	24182	93
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	290585	24	95013	65	385598	89
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	3069	21	1582	90	4652	11
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
13. Devoluciones.	281	85	154	12	435	97
14. Varios.	"	"	20742	98	20742	98
TOTAL DE PAGOS.	554973	54	243048	04	798021	58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 10 de Enero de 1908.—El Depositario, Julio Pérez.

*
**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño 11 de Enero de 1908.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.